



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEJADO
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE ERMITA, S/N
42128 TEJADO
(SORIA)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 533/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos / Afectación al suministro / Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 las poblaciones de Castil de Fuentes y Nomparedes, pertenecientes a su municipio, habrían sufrido algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación provocaban una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Por la presente le informo que actualmente el abastecimiento de agua a las localidades de Castil de Tierra y Nomparedes proviene de las instalaciones denominadas de XXX, las cuales captan el agua directamente del río Duero y son tratadas en dichas

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



instalaciones. Por otro lado, se adjuntan los análisis de control sanitario del agua realizados en los años 2022, 2023 y 2024 donde puede observarse que el agua es apta para el consumo humano. Así mismo informarle que las fuentes existentes en dichas localidades tienen un cartel donde se señala "agua no potable".

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en las poblaciones de Castil de Tierra y Nomparedes el agua de consumo resulta, en este momento, apta para el suministro a la población.

Los problemas que se detectaron durante el año 2022 no han vuelto a producirse dado que se ha llevado a cabo un cambio en la captación de las aguas, pasando a suministrarse de una instalación denominada "XXX", y se realizan en el agua captada los correspondientes tratamientos, por lo que es posible esperar que situaciones como las que motivaron esta actuación de oficio no vuelvan a repetirse.

Sin embargo, procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe únicamente se indica que en las existentes en estas localidades consta un cartel señalando que el agua que proporcionan las mismas es "no potable".

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique "agua sin garantías sanitarias" y el grafismo "grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja".

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación de suministro a la población, como ha ocurrido en las localidades en las que se alude en esta actuación de oficio, esa misma contaminación eventualmente puede afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente



suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales, aprovisionándose en las mismas aunque en ellas se especifique que se trata de “agua no potable”, ya que muchos ciudadanos entienden que simplemente se informa de que el agua no está tratada.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que existan en su ámbito territorial, para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que las mismas proporcionan superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es, o no, susceptible de consumo.

Además, la cartelería informativa a instalar debe acomodarse al modelo previsto en el Programa de Vigilancia Sanitaria, reforzándose la información que se facilita a los ciudadanos con referencias específicas a la presencia, o no, de este contaminante en estos suministros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que existan en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López